



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Radicado N.º	05579 31 03 001 2020 00088 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LUIS GUILLERMO MESA DÍAZ
Demandado	SUCESIÓN DE RICARDO MARÍA MESA MURCIA
Providencia	2022-S 389
Asunto	Resuelve solicitudes

1-. El 28 de octubre de 2022, por intermedio de su apoderado judicial, una de las demandadas dentro del presente proceso presenta solicitudes del siguiente tenor:

“1. Se sirva autorizar el respectivo pago por consignación a órdenes del Juzgado Primero Civil del Circuito de Puerto Berrío, para cubrir la obligación pendiente por valor de \$150.000.000 millones de pesos, a favor del señor Luis Guillermo Mesa Díaz, para lo cual solicito se informen los datos precisos que permitan efectuar el depósito.

2. Se sirva oficiar e impartir instrucciones al secuestre, para que efectúe el respectivo depósito judicial, en cumplimiento del acuerdo conciliatorio, y realice la correspondiente acta y actualización del inventario de bienes.”

2-. Respecto de la primera solicitud, en primer lugar, es de indicar que no hay claridad con el valor solicitado, toda vez que en el escrito se trae un cuadro indicativo de los abonos realizados a la acreencia reconocida dentro del presente proceso, indicando que al momento se adeudan \$75.000.000 y la demandada solicita se autorice pago por consignación por valor de \$150.000.000.

Con respecto a la solicitud de “autorizar el respectivo pago por consignación”, esta figura obedece a un proceso reglado en el artículo 381 del C.G.P., por lo que si lo que se pretende es incoar este proceso, deberá hacerlo observando los requisitos para la presentación de la demanda contemplados en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., haciéndolo en proceso diferente a este. Ahora bien, si lo pretendido es realizar el pago de lo adeudado por concepto de la obligación conciliada dentro del presente proceso a través de consignación a la cuenta de depósitos judiciales, para ello no se requiere autorización y se podrá hacer a través de constitución de depósito judicial a la cuenta del despacho 055792031001, en el Banco Agrario de Colombia.



La segunda solicitud gira en torno a que se impartan instrucciones al secuestre que tiene encargada la administración de unos semovientes, teniendo que las partes dentro del proceso acordaron su venta para el pago de la acreencia reconocida, sin embargo, es de advertir, que el secuestro de estos fue realizado en virtud a otro proceso judicial, concretamente el proceso de sucesión de RICARDO MARÍA MESA MURCIA que cursa en el Juzgado Décimo de Familia de Medellín, por lo tanto esta autoridad judicial no puede “*impartir instrucciones al secuestre*” respecto de lo pedido o de ninguna otra clase de solicitud por no haber sido quien decretó la medida cautelar.

3-. Como se trata de un proceso terminado, sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, remítase por correo electrónico a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e9255f88435dce466edffeafdb93427705bdf1f6a33237662f22d60868a51c**

Documento generado en 24/11/2022 04:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Calle 47 No. 5-34 piso 3
Teléfono 833.31.02 312 8255668
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co